



RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL N° 025-2009-COFOPRI/SG

Lima, 22 MAYO 2009

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Legislativo 803, Ley de Promoción del Acceso a la Propiedad Formal, complementada por la Ley N° 27406, se creó la Comisión de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, ahora Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, conforme a la Segunda Disposición Complementaria de la Ley N° 28923 – Ley que establece el Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de predios;

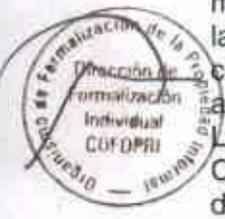
Que, los artículos 2° y 3° de la Ley N° 28923, Ley que establece un Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Urbanos, facultan a COFOPRI a asumir de manera excepcional y por un periodo de tres (3) años, las funciones de ejecución de los procedimientos de saneamiento físico, legal y titulación de predios urbanos, ubicados en posesión informal, a que se refiere el Título I de la Ley N° 28687, Ley de Desarrollo y Complementaria de Formalización de la Propiedad Informal, Acceso al Suelo y Dotación de Servicios Básicos y sus demás normas complementarias;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1089, se declara de interés nacional la formalización y titulación de los predios rústicos y tierras eriazas habilitadas, a nivel nacional, para lo cual se crea un régimen temporal extraordinario por cuatro años, asignando competencia para la realización de tales acciones al Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI;

Que, la Décimo Tercera Disposición Complementaria y Final, del Reglamento del Título I de la Ley 28687, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2006-VIVIENDA, modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 013-2008-Vivienda, dispone que la entidad formalizadora podrá regular los procedimientos que sean necesarios para correcta implementación de las normas de formalización de la propiedad informal, asimismo la Tercera Disposición Complementaria Final del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1089, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA, faculta a COFOPRI a aprobar, entre otros, las directivas que sean necesarias para la ejecución de los procedimientos establecidos en el Reglamento en mención;

Que, en cumplimiento de la normatividad precitada, resulta necesario, aprobar la Directiva, para establecer los Lineamientos para la Formalización de Posesiones Informales y Predios Rurales en Superposición con Zonas Arqueológicas.

Que mediante la Resolución Directoral N° 055-2007-COFOPRI/DE, el Director Ejecutivo de COFOPRI delegó en la Secretaría General, entre otras, la función previstas en el literal c) del artículo 10° del Reglamento de Organización y Funciones



de COFOPRI, aprobado por el Decreto Supremo N° 025-2007-VIVIENDA, relacionada con la facultad de aprobar las directivas y las normas técnico administrativas para mejorar los servicios públicos que brinda la Entidad;

Con el visado de la Oficina de Asesoría Jurídica, La Dirección de Formalización Integral y la Dirección de Normalización y Desarrollo:

SE RESUELVE

Artículo Primero.- Aprobar la Directiva N° *005* -2009-COFOPRI – "Lineamientos para la Formalización de Posesiones Informales y Predios Rurales en Superposición con Zonas Arqueológicas", que como anexo forma parte integrante de la presente Resolución;

Artículo Segundo.- Lo dispuesto en esta Directiva será de aplicación a nivel nacional a través de las Oficinas Zonales de COFOPRI y a manera de plan piloto, el artículo VII de la Directiva en mención, será aplicado por la Oficina Zonal de Lima y Callao al momento que se realicen trabajos de formalización en posesiones informales o predios rurales que se encuentren colindantes o presenten posible superposición respecto a la zona arqueológica monumental Lapa Lapa, ubicada en el distrito de Chilca, provincia de Cañete, departamento de Lima; declarada como Patrimonio Cultural de la Nación, mediante Resolución Directoral Nacional N° 1081/INC, del 22.09.2000.

Artículo Tercero.- Publíquese la presente Resolución y la Directiva que la aprueba, en el Portal Institucional (www.cofopri.gob.pe).

Artículo Cuarto.- Notifíquese la presente resolución a los órganos estructurados de COFOPRI.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MA. ECON. JUAN ANGEL CANDELA GOMEZ DE LA TORRE
**Secretario General
COFOPRI**



DIRECTIVA N°005-2009-COFOPRI

LINEAMIENTOS PARA LA FORMALIZACIÓN DE POSESIONES INFORMALES Y
PREDIOS RURALES EN SUPERPOSICIÓN CON ZONAS ARQUEOLÓGICAS

I.- OBJETIVO

Establecer los lineamientos y criterios uniformes para el desarrollo del procedimiento de formalización de posesiones informales y predios rurales en superposición o colindancia respecto a zonas arqueológicas o inmuebles declarados Patrimonio Cultural de la Nación, considerando que el Patrimonio Cultural es la herencia de bienes materiales e inmateriales que nuestros antepasados nos han dejado a lo largo de la historia. Se trata de bienes que nos ayudan a generar una identidad como nación y que nos permiten manifestar sentimientos de identidad respecto a nuestro espacio y entorno. En tal sentido los restos arqueológicos en el Perú representan los testimonios de la herencia recibida de parte de quienes nos antecedieron; de allí la importancia para su protección, conservación y transmisión a las generaciones del futuro, así como la lucha por evitar su depredación.

Debido a diversas acciones depredadoras, entre ellas las sociales, se ha ocasionado la destrucción de un gran número de zonas arqueológicas. Diversas posesiones informales y predios rurales, por desconocimiento de las normas legales de protección al patrimonio cultural, la falta de una política de educación del valor histórico de las áreas monumentales, invadieron y se posesionaron sobre zonas con valor arqueológico o histórico, ocasionando la destrucción de nuestro patrimonio cultural.

Una adecuada intervención en el proceso de formalización, debidamente coordinada con el INC como ente encargado de la protección de las zonas arqueológicas, permite proteger y recuperar las áreas culturales.

II.- FINALIDAD

Contar con un instrumento que permita a los órganos de línea y Oficinas Zonales de COFOPRI, evaluar y ejecutar de manera uniforme los procedimientos de formalización de posesiones informales y predios rurales en superposición o colindancia respecto a zonas arqueológicas o inmuebles declarados Patrimonio Cultural de la Nación.

III.- BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú
- Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación
- Decreto Legislativo N° 803, complementado por la Ley N° 27046, Ley de Promoción y Desarrollo de la Propiedad Formal
- Decreto Supremo 017-98-PCM, Reglamento de Calificación de Zonas Arqueológicas Ocupadas por Asentamientos Humanos
- Decreto Legislativo N° 1089 - Decreto Legislativo que establece el Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Rurales
- Resolución Suprema N° 004-2000-ED, Reglamento de Investigaciones Arqueológicas



IV.- ALCANCE

La presente Directiva es de observancia obligatoria para todas las Oficinas Zonales de COFOPRI, así como para los órganos de línea vinculados con la evaluación, ejecución y desarrollo de los procedimientos de formalización de posesiones informales y predios rurales en superposición o colindancia respecto a zonas arqueológicas o inmuebles declarados Patrimonio Cultural de la Nación.

V.- DISPOSICIONES GENERALES

5.1. De acuerdo con el artículo N° 18 del Decreto Supremo N° 013-99-MTC, Reglamento de la Formalización a cargo de COFOPRI, Acciones de saneamiento Físico Legal, *"si el informe (de diagnóstico) establece que los terrenos ocupan zonas que podrían tener valor arqueológico, monumental – cultural, se aplicará el procedimiento establecido en el D.S. 017-98-PCM, Reglamento de Calificación de Zonas Arqueológicas Ocupadas por Asentamientos Humanos. COFOPRI sólo continuará las acciones de formalización en los casos contemplados en dicha norma especial"*.

5.2. El Reglamento del Decreto Legislativo N° 1089 – por el que se establece el Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Rurales, D.S. N° 032-2008-Vivienda, señala en su Artículo 3, Ámbito de aplicación, que los procedimientos que en dicho reglamento se establecen no serán aplicables en *"zonas arqueológicas y aquéllas declaradas como parte integrante del Patrimonio Cultural de la Nación"*.

5.4 En el Título II, Formalización de Predios Rurales en Propiedad del Estado, Capítulo I, Del Procedimiento de Formalización y Titulación de Predios Rústicos de Propiedad del Estado, de la referida norma, en su artículo 15 se señala, acerca del Diagnóstico Físico Legal: *"El COFOPRI efectuará el diagnóstico físico legal de la Unidad Territorial determinada de acuerdo a la programación efectuada. El diagnóstico físico legal de la unidad territorial será elaborado y suscrito por un Abogado y un Ingeniero en ciencias agrarias y contendrá, entre otros, la identificación de los sitios o zonas arqueológicas, áreas naturales protegidas y la zonificación ecológica económica."*

5.5 En el Título II, Formalización de Predios Rurales en Propiedad del Estado, Capítulo II Procedimiento de Formalización y Titulación de Tierras Eriazas Habilitadas e Incorporadas a la Actividad Agropecuaria al 31 de diciembre del 2004; señala en su Artículo 29.- Inexistencia de restos arqueológicos, que *"El COFOPRI solicitará al INC el Informe de inexistencia de restos arqueológicos correspondiente al terreno solicitado, debiendo dicha entidad remitir el citado informe en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles. En caso que el INC no cuente con dicha información se comunicará al administrado para que solicite el Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos correspondiente"*.

VI.- DEL PROCEDIMIENTO

6.1 Formalización de Posesiones Informales en superposición o colindancia respecto a zonas arqueológicas o inmuebles declarados Patrimonio Cultural de la Nación.

6.1.1. El Diagnóstico Físico Legal entre otros, determina si una posesión informal presenta superposición respecto a una zona arqueológica. Este diagnóstico lo realiza la brigada de saneamiento físico legal encargada del análisis de la situación en la que se encuentra la posesión informal, por lo general conformada por un abogado y un arquitecto o ingeniero.



El diagnóstico se inicia con la consulta la base gráfica de COFOPRI, con la finalidad de identificar en gabinete la existencia de una zona arqueológica, donde se puede encontrar la siguiente información recopilada de los archivos del INC:

- Planos perimétricos aprobados de zonas arqueológicas declaradas Patrimonio Cultural de la Nación por el INC.
- Zonas Arqueológicas cuya localización, área y perímetro a la fecha no han sido definidos por el INC, sin embargo se encuentran identificados en inventarios de zonas arqueológicas existentes en archivos del INC.
- Zonas arqueológicas registradas en publicaciones especializadas por investigadores.
- Información proporcionada por profesionales en arqueología de lugares que no figuran en los archivos del INC.

Se debe tener presente que en nuestra base gráfica no se encuentran registradas la totalidad de zonas arqueológicas del territorio nacional, registro que no posee ni el mismo Instituto Nacional de Cultura, que es el ente rector de la conservación, investigación, registro y difusión del Patrimonio Cultural.

Si la base gráfica registra una zona arqueológica para el área de consulta, esta debe ser obligatoriamente contrastada en campo, ya que cabe la posibilidad de que la información se encuentre desplazada o con problemas de georeferenciación.

En base a la información recopilada tanto en campo como en gabinete, la brigada de saneamiento deberá establecer si la posesión informal se encuentra en superposición con zonas arqueológicas o áreas de patrimonio cultural. En caso se identifique o se presuma la existencia de restos arqueológicos, se deberá coordinar con el INC las acciones a seguir, con la finalidad de evitar que el proceso de formalización, comprometa el patrimonio cultural.

6.1.2. A efectos de continuar con el proceso de formalización de la posesión informal, la Sede Regional de Cultura o la Sede Central del INC deberá opinar de manera favorable sobre la posibilidad de continuar con dicho proceso. Esta opinión debe estar sustentada a través de un Informe de dicha entidad, donde se señale la posibilidad de realizar la formalización en forma total o parcial del área inspeccionada. Dicho informe deberá contener también, la necesidad de realizar un estudio de evaluación arqueológica, de ser el caso, de acuerdo a los alcances del D.S. N° 017-98-PCM, Reglamento de Calificación de Zonas Arqueológicas ocupadas por Asentamientos Humanos.

Si se comprueba que una posesión informal se encuentra en superposición total o parcial respecto a una zona arqueológica, se debe proceder de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Supremo 017-98-PCM, que crea la Comisión Calificadora de Zonas Arqueológicas Ocupadas por Asentamientos Humanos (CCZAOAAH) y aprueba su reglamento.

La CCZAOAAH está conformada por tres miembros:

- Un representante del Ministerio de Educación, quien la preside.
- Un representante del Instituto Nacional de Cultura
- Un representante de COFOPRI

Son competencias de la Comisión:

- Aprobar los Estudios de Evaluación Arqueológica en posesiones informales que ocupan sitios arqueológicos o históricos, presentados ante el Instituto Nacional de Cultura.



- Evaluar, opinar y recomendar acerca de la categorización, delimitación o redelimitación de zonas arqueológicas, generadas a partir de los Estudios de Evaluación Arqueológica en posesiones informales que ocupan sitios arqueológicos o históricos.

El Estudio de Evaluación Arqueológica es el procedimiento mediante el cual un arqueólogo elabora un diagnóstico acerca del contenido cultural, sea en superficie o bajo tierra, de una posesión informal en superposición parcial o total respecto a una zona arqueológica, la cual será posteriormente categorizada por la CCZAOAAHH.

Respecto a la categorización del área intervenida esta puede ser:

- Zona Arqueológica Intangible: donde COFOPRI no puede formalizar y la población que se ubica en dichos lugares debe ser reubicada.
- Zona Arqueológica en Emergencia: donde una vez realizado el Estudio de Evaluación Arqueológica, se ubican restos arqueológicos que deben ser previamente tratados y/o retirados, a través de un Rescate Arqueológico, como paso previo a la desafectación. COFOPRI no puede formalizar en las áreas declaradas en emergencia.
- Zona Desafectable: Donde una vez culminado el estudio de evaluación arqueológica o el rescate de los restos, se concluye con la no-existencia de los mismos o habiéndolos se encuentran en un alto grado de depredación, lo cual impide su recuperación. COFOPRI solo formaliza en las áreas declaradas desafectables.

Las categorizaciones de las áreas intervenidas son refrendadas mediante una Resolución Directoral del INC.

6.2 Formalización de Predios Rurales en superposición o colindancia respecto a zonas arqueológicas o inmuebles declarados Patrimonio Cultural de la Nación.

Al igual que en el caso de la formalización urbana, la Brigada de Diagnóstico en base a la Unidad Territorial previamente determinada, recopilará entre otros, toda la información sobre zonas arqueológicas que pudiera existir en dicha Unidad Territorial, bajo el procedimiento establecido en el punto 6.1.1. de la presente Directiva, teniendo en cuenta que en este caso en lugar de posesiones informales, se trata de predios rurales.

6.2.1. Si como resultado del diagnóstico antes mencionado, se determina la existencia de zonas arqueológicas, dichas áreas deberán ser incorporadas al Mapa Temático, con la finalidad de excluirlas del proceso de formalización.

Se debe tener presente, que existe la posibilidad que durante la etapa de linderación y empadronamiento, se presenten evidencias culturales, que no fueron identificados en la etapa de diagnóstico, en cuyo caso se deberá coordinar con la Sede Regional de Cultura (INC Local), las acciones que permitan deslindar la existencia de dichas evidencias. En caso se confirme la presencia de éstos, también en coordinación con la Sede Regional de Cultura, se procederá a establecer el perímetro de la zona arqueológica y la elaboración del expediente técnico, procediéndose a excluir dicha zona del proceso de formalización rural; además se deberá actualizar la base gráfica de COFOPRI.

6.2.3. Respecto al Procedimiento de Formalización y Titulación de Tierras Eriazas Habilitadas e Incorporadas a la Actividad Agropecuaria al 31 de diciembre del 2004, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 del D.S. 032-2008-VIVIENDA, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1089, cuyo texto dice: "COFOPRI solicitará al INC un informe de inexistencia de restos arrológicos, correspondiente al terreno solicitado, debiendo el INC remitir el citado informe en un plazo no mayor de 15 días hábiles, en



caso el INC no cuente con dicha información se comunicará al administrado, para que solicite el Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos correspondiente".

VII DISPOSICIONES FINALES

Los Jefes de las Oficinas Zonales, deberán disponer que en las asambleas informativas, reuniones con dirigentes y en cualquier otra actividad con la población, se informe acerca de la importancia de proteger y preservar las zonas arqueológicas y las áreas declaradas Patrimonio Cultural de la Nación, resaltando la imposibilidad de COFOPRI de realizar acciones de formalización en las mismas.

Los Jefes de las Oficinas Zonales de COFOPRI serán responsables de supervisar y verificar que las acciones de formalización que realicen en sus jurisdicciones, no comprometa la integridad de una zona arqueológica .

